

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDITH DE LAS MERCEDES GUZMAN CANTERO
DEMANDADO: A.R. FACTORY S.A.S.
RADICACION: 13001-3105-003-2021-00027-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la demandada A.R. FACTORI S.A.S. fue notificado por el Despacho en fecha 17 de septiembre de 2021, y el término para contestar venció el 5 de octubre de 2021, haciéndolo dentro del término legal el 1 de octubre de 2021:

**NOTIFICACION DEL PROCESO RADICADO CON EL NUMERO
13001310500320210002700**

Juzgado 03 Laboral - Bolivar - Cartagena

Vie 17/09/2021 10:04 AM

Para: motelsanssouci@hotmail.com

DEMANDANTE: EDITH DEL LAS MERCEDES GUZMAN CANTERO

DEMANDADO: A.R. FACTORY MOTEL SANSSOUCI N S.A.S.

☐ [13001310500320210002700](#)

JOSE BENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO

SECRETARIO JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDITH DE LAS MERCEDES GUZMAN CANTERO
DEMANDADO: A.R. FACTORI S.A.S
RADICADO: 13001310500320210002700.

Honorable Juez,

ELVIRA LADRON DE GUEVARA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena- Bolivar. Identificado con la cedula de ciudadanía N° 45486624 expedida en Cartagena, abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la tarjeta profesional N° 79049 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del señor **HERALDO ALFONSO ROMERO PANTOJA**, representante legal de la empresa AR FACTORY S.A.S., respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de termino legal y oportuno, en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 31 y SS. del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. NO ES CIERTO, la demandante no laboro para AR FACTORY S.A.S.

AL HECHO 2. NO ES CIERTO, la demandante no laboro para AR FACTORY S.A.S.

AL HECHO 3. NO ES CIERTO, la demandante no laboro para AR FACTORY S.A.S.

AL HECHO 4. NO ES CIERTO, la demandante no laboro para AR FACTORY S.A.S.

AL HECHO 5. NO ES CIERTO, la demandante no laboro para AR FACTORY S.A.S.

AL HECHO 6. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a la EMPRESA A.R FACTORI S.A.S

AL HECHO 7. NO ME CONSTA. Es un hecho ajeno a la EMPRESA A.R FACTORI S.A.S

AL HECHO 8. NO ME CONSTA Es un hecho ajeno a la EMPRESA A.R FACTORI S.A.S

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Por lo que hace a las **PRETENSIONES** incoadas en la demanda, respetuosamente manifiesto al señor Juez que me opongo terminantemente a la prosperidad de las mismas **EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte. -

Cartagena, 12 de agosto de 2022.-

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. -Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)-.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre la contestación de **A.R. FACTORY MOTEL SANSSOUCIN S.A.S.**
S.A.S.:

Al respecto se tiene que la demandada **A.R. FACTORI MOTEL SANSSOUCIN S.A.S.**

S.A.S., fue notificada por el despacho el día 17 de septiembre de 2021, y contestó la demanda dentro del término legal el día 1 de octubre de 2021.- Que revisada la contestación de la demanda presentada por A.R. FACTGORI S.A.S se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirán las mismas.

Por lo anterior este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN Y PRIMERA DE TRAMITE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Acéptese la contestación de la demanda presentada por la **A.R. FACTORY SAS.** por haberse hecho dentro del término de ley y en legal forma-. En consecuencia, tiénese y reconócese como apoderado judicial de la demandada A.R. FACTGORI S.A.S a la doctora **ELVIRA LADRÓN DE GUEVARA**, en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el poder conferido-.

2°. Señálese la fecha del día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRAMITE, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO dentro del presente proceso. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la **PLATAFORMA LIFESIZE**, por lo que se le ordena al Secretario realizar los agendamientos y remitir los recordatorios junto con el expediente digital a las partes y sus apoderados judiciales **SE LES INFORMA QUE SI NO CUENTAN CON MEDIOS TECNOLOGICOS DEBERAN INFORMAR CON TIEMPO (ANTERIORIDAD) PARA INFORMAR EN LA PORTERIA DEL EDIFICIO A FIN DE QUE SE REALICE LA AUDIENCIA DESDE LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO, POR LO QUE DEBERÁN COMPARECER AL DESPACHO PARA QUE PUEDAN ESTAR EN LA AUDIENCIA Y DESDE ALLI SE CONECTARAN CON TODOS LOS MEDIOS DE BIOSEGURIDAD y conservando el aforo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ